



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas-web.org>

ORDENANZA XX

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PROMOCION, INFORMACION Y CAPTACION.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificados por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con ventas en vehículos, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y el ejercicio de actividades de promoción, captación e información especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 6º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial y la utilización privativa de terrenos de uso público o vías públicas para el ejercicio ambulante y callejero de industrias y oficios, así como la realización de actividades de promoción, información y captación, especificado en las tarifas contenidas en el artº 6º.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son Sujetos Pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artº 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas-web.org>

refiere el artº 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los Administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- BENEFICIOS FISCALES

1.- El Estado, las comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para cualquier instalación en la vía pública, necesaria para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Se modifica el artículo 6º, apartado g.1 y g.2:

Las tarifas aplicables por los aprovechamientos y las utilidades privativas contenidas en esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) Ventas en vehículos, furgones o turismos hasta 500 Kg. de carga, al bimestre..... 60,10 Euros.
- b) Ventas en furgones, abiertos o cerrados, con autorización de carga superior a 500 Kg. e inferior a 3.500 Kg. al trimestre..... 120,20Euros.
- c) Ventas en camiones con autorización de carga igual o superior a 3.500 Kg. al trimestre.... 240,40 Euros.



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas-web.org>

d) Por ventas de helados, tejidos, telas, paños, cristal, loza, piel, bisutería, quincalla, baratijas, estampas, etc., incluidos los realizados sobre vehículos, pagarán por metro cuadrado o fracción y día..... 3,61 Euros.

e) Por licencia para el ejercicio de la industria de fotógrafo ambulante y venta de flores, al trimestre..... 72,12 Euros.

f) Por licencia para rodaje cinematográfico, al trimestre..... 90,15 Euros.

g) Puestos en los Mercadillos y espacios de dominio público en el suelo turístico:

g.1.- Puestos en el Mercadillos de los núcleos urbanos tradicionales:

- 10 Euros/módulo/día.

A efecto de lo señalado en éste apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en 6 metros cuadrados y queda prohibida la venta en el Mercadillo de San Fernando, de alimentos perecederos tales como carne, pescado, frutas, verduras, etc.

g.2.- Espacios de dominio público en suelo turístico:

- 0,43 Euros/m²/día.

En los espacios de dominio público en suelo turístico sólo se podrán instalar actividades de carácter artístico-artesanal, prohibiéndose expresamente las relativas a la venta o transformación de alimentos.

h) Para las actividades de Promoción, Información y Captación se establecen las siguientes tarifas:

1º.- Las relativas al Time-Sharing, Mantas y Calderos: por autorización y persona..... 9,02 Euros/día.

2º.- Las relativas a la Promoción de Servicios de Restauración, Recreativos, de Ocio y resto de las Actividades: por autorización y persona.....4,51 Euros/día.



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas-web.org>

Artículo 7º.- DEVENGO

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8º.-REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

a) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Caja Municipal antes de retirar la licencia, o a requerimiento del Servicio de Inspección de Rentas y exacciones y sin que el pago que se haga con esta ocasión suponga autorización para continuar el aprovechamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento mensual, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación dentro de los diez primeros días naturales de cada mes.

c) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9º.- NORMAS DE GESTION

1.- Toda persona natural o jurídica que pretenda beneficiarse directamente de los aprovechamientos especiales o utilidades privativas sujetas a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, deberán solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia o permiso, no pudiendo iniciar la ocupación o la actividad en tanto no recaiga autorización expresa para la misma.

2.- Todas las personas naturales o jurídicas obligadas a proveerse de la correspondiente licencia, autorización o permiso, deberán presentarla o exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal debidamente acreditado al efecto.



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana

<http://www.maspalomas-web.org>

3.- Las licencias, permisos y autorizaciones se otorgarán para el año o temporada en que se solicite y se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes inmediato siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- En los casos de caducidad, cancelación o modificación de las licencias, autorizaciones o permisos, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento.

De igual modo se procederá en los supuestos de aprovechamientos no autorizados, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de las sanciones que resulten de aplicación.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(BOP DE 27-6-03. se modifica el artº 6.g) 1. puestos mercadillos y 6.g.2 espacios dominio público en suelo turístico. Acuerdo Plenario de 29-11-02).

***Modificación en el año 2005.**

(BOP DE 30/01/06, Número 14) (Acuerdo Plenario de fecha 28/11/05),